**N° 16**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres de la tarde del veintisiete de enero de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas, Castro Rodríguez y del Conjuez Marín Calderón.

**Artículo único**

Se dio cuenta del recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Francisco Valdelomar Olivares en que expone que hace seis meses se encuentra preso en la Cárcel de Liberia por los delitos de lesiones, hurto de un rifle máuser y fabricación clandestina de aguardiente. Que solicitó su excarcelación con fianza de haz y le fue concedida por el Alcalde instructor, exigiéndole además un depósito de mil colones por el delito últimamente citado: que apeló de esa resolución que considera ilegal toda vez que no se ha establecido de manera clara y precisa la existencia de ese delito y que como hace tres meses que la alzada se tramita en la Sala Segunda y que no hay esperanza de que sea resuelta y constituyendo el auto de detención un simple arresto no puede ir más allá del máximum en que la ley le impone como pena y que fundado en los artículos 1° a 9° de la Ley de 12 de Noviembre de 1909 interpone el Hábeas Corpus a fin de que se decrete su inmediata libertad y se proceda contra los responsables de la prisión que ilegalmente sufre. El Magistrado Vargas manifestó que aun cuando la solicitud en examen contiene dos partes: un Hábeas Corpus por una detención que no ha emanado de la Sala Segunda y una queja que puede comprender la demora del asunto en aquellas oficinas, él y su compañero de Sala, el Magistrado Castro Rodríguez estaban dispuestos a excusarse formalmente de conocer del Hábeas Corpus, salvo el parecer contrario de la Corte; y que en cuanto a la queja, abandonarían su asiento tan pronto se tratara de ella. El señor Presidente con el objeto de evitar la demora del recurso y demás consecuencias de una excusa que estimaba innecesaria, resolvió someter a votación si el Tribunal consideraba estar bien integrado para conocer del Hábeas Corpus. La votación resultó afirmativa. En consecuencia se puso a discusión el recurso y con vista de los autos de excarcelación pedidos a la Sala Segunda, se resolvió: sin lugar por no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.

Terminó la sesión.